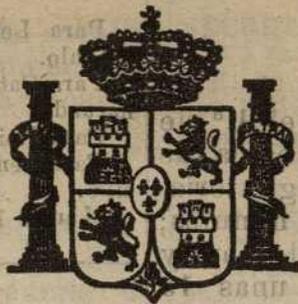


—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 13 de Setiembre de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Guerra con fecha 1.º de Julio último, dice al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Gobernacion lo que sigue.—El Rey (q. D. g.) se ha enterado de la instancia promovida por Santiago Alonso Ledesma, vecino de Villarín de Campos, provincia de Zamora, sexagenario y pobre de solemnidad, en solicitud de que como padre del Alférez de infantería D. Bernardo Alonso Ramos, prisionero de los carlistas, se le abone mensualmente la mitad del sueldo correspondiente á su citado hijo mientras este se halle en dicha situacion. En su vista y de conformidad con lo informado por el Director General de Administracion Militar en 16 de Noviembre del año próximo pasado y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 4 de Diciembre siguiente, S. M. ha tenido á bien conceder al interesado el abono de medio sueldo que solicita, si su mencionado hijo D. Bernardo continúa prisionero. Al mismo tiempo y tomando en consideracion las razones espuestas por la citada Seccion del Consejo de Estado, S. M. se ha servido mandar que la Real orden de 23 de Junio de 1875, así como las disposiciones de 16 de Setiembre y 30 de Noviembre de 1874, las cuales conceden abono de medio sueldo á las mugeres, hijos menores, ó hijas solteras, y á falta de estos á las madres viudas de los Gefes y Oficiales prisioneros, con cargo á los haberes de los causantes, sean estensivas á los padres y abuelos de los mismos, en el propio concepto siempre que justifiquen que por carecer de medios de subsistencia, los auxiliaban sus hijos ó nietos durante su permanencia en el Ejército.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para el debido conocimiento.—El Brigadier Gefes de E. M., *Joaquin Sanchez*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE SETIEMBRE de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Felix Latorre.—*De imaginaria*.—El Señor Coronel Teniente Coronel D. Manuel Guerra y Lamas. Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, Artilleria.—*Visita de hospital y provisiones*, n.º 5.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 34.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Buque sumergido á la entrada del Loira.

El Gobierno francés hace saber que el vapor inglés *Nada*, se fué á pique el 7 de Mayo de 1875 en la pasa de la Lambarde, próximamente una milla al E. de la boya, lo que constituye este momento un serio peligro para la navegacion.

Mientras no se haga desaparecer este obstáculo, se señalará con una boya á bandas alternadas rojas y negras, colocada sobre el escollo, á fin de que los buques puedan evitarlo.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I, y 170 de la II.

Islas de Cabo Verde.—Isla Santiago.

*Luz de puerto en Porto Praya*. Se ha recibido noticia que se exhibe una pequeña luz fija blanca en la punta N. de la isla de las Codornices, Porto Praya. En tiempo despejado puede avistarse á cuatro millas de distancia.

Situacion aproximada: lat. 14º 54' N., y long. 17º 17' 34" O.

Carta núms. 192 y 213 de la seccion I.

Africa.—Costa de Oro.

*Proyecto de luz en cabo Tres-Puntas*. Segun aviso de la Oficina hidrográfica de Lóndres, el Gobierno colonial de la costa de Oro, debe establecer en el cabo Tres-Puntas un faro que se piensa encender el 1.º de Julio.

La luz será fija, blanca y de tercer orden.

Oportunamente se dará á conocer la posicion del faro, sobre el cual se darán nuevos detalles.

Cartas núms 140, 192 y 212 de la seccion I.

#### MAR MEDITERRANEO.

Bahía de Navarino.—Morea.

*Luz en la isla Pylos*. Se ha recibido noticia que la luz que ahora se exhibe en el extremo S. de la isla Pylos es fija roja, elevada 35,3 metros sobre el nivel del mar, y que en tiempos claros puede avistarse á distancia de cinco millas.

Carta núms. 4 de la seccion III.

Archipiélago griego.—Mitileni.

*Alteracion en la luz de Sigri*. Tambien se ha recibido aviso de que la luz de la isla Sigri, extremo occidental de Mitileni, es giratoria blanca.

Carta núms. 560 de la seccion III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Indias occidentales.—Nueva Granada.

**Alteracion en la luz de Swanilla.** Desde el 1.º de de Abril de 1875 la luz que habia en la bahía de este nombre, ha sido reemplazada por otra giratoria.

Esta luz es blanca, giratoria de dos en dos minutos; está elevada 29,8 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada podrá avistarse á unas 15 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de cuarto orden.

La torre y la casa de los guardas, que son blancas, están en el fondo de la bahía situadas en 11º 0' 2" N. lat. N., y 68º 45' 10" long. O.

Cartas núms. 66 de la seccion I, y 91 de la IX.

MAR DE LAS INDIAS.

Golfo de Martaban.

**Luz de China Buckeer.** Segun aviso fecha 15 de Marzo, la luz giratoria blanca á la entrada del rio China Buckeer se apagará el 1.º de Octubre próximo, reemplazándose hasta la construccion del faro por una flotante, fija, blanca, elevada 14,6 metros sobre el nivel del mar, y de un alcance de nueve millas en tiempos despejados. Estará encendida desde las ocho de la noche hasta las cinco de la mañana, y además cada hora se encenderá en el buque una luz azul.

El barco estará fondeado por 5,9 metros en bajamar de sizigias, 5,5 millas al S. 30º 22' E. de China Buckeer.

Situacion: lat. 16º 15' N., y long. 102º 27' 26" E.

Se espera terminar la reconstruccion del faro y volver á encender la luz giratoria el 1.º de Mayo de 1876.

La torre se colocará sobre pilotes en 3,7 metros de agua en marea baja de sizigias, media milla al O. del faro flotante.

La luz será giratoria, blanca, elevada 25,9 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera clara podrá avistarse á 15 ó 16 millas de distancia.

El aparato de iluminacion será de primer orden.

ADVERTENCIA. Se tendrá cuidado de no acercarse al faro á ménos de dos millas, ni marcarlo al E. del N. 47º 15' E., ni al S. del S. 47º 15' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2º 15' NE. en 1875.

Carta 528 de la seccion IV.

Hindustan.—Costa O. Karachi.

**Luz en Punta Manora, Karachi.** El Capitan del puerto de Karachi, notifica que se exhibe ahora una luz roja en la extremidad exterior del rompeolas que sale de punta Manora.

Carta 568 de la seccion IV.

Madrid 25 de Junio de 1875.—Cláudio Montero.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Subic, pailebot "Bat," en 4 dias, con rajás: consignado á Valentin Afable.

De Cebú é Iloilo, vapor "Ormoc," de 207 toneladas, en 36 horas del último punto, con general, consignado á los Sres. Macleod Pickford y Comp. y de pasajero un sargento 2.º del Regimiento infantería núm. 4.

De Moron, pontin 277 "Maria Petrona," en 2 dias, en lastre: consignado á su arreez Juan de Lara.

BUQUES SALIDOS.

Para Lemery, panco 538 "Soledad," su arreez Pantaleon Enriquez.

Para id., pontin 257 "Vicentica," su arreez Juan Tenorio.

Papra Sual, 5º or "Leite," su capitan D. Juan B. Zubiaguirre.

Para Lemery, berg.-gta. "Pilar (a) Paula," su arreez Trinidad Manalo.

Para Catanauan, panco 247 "S. Antonio," su arreez Gregorio Peñaranda.

Para Iloilo, berg.-gta. "Librada," su patron Francisco Garatela.

Para Lemery, panco núm. 9 "San José," su arreez Leocadio Agoncillo.

Manila 12 de Setiembre de 1875.—José M. Jayme.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Roman Que-Malay, mestizo sangley, del arrabal de Binondo de esta provincia, solicita pasaporte para Hong-kong, en compañía de su hermana María: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Setiembre de 1875.—Oglou.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 2.º de al Cárcel pública de la provincia de la Pampanga, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde mayor de dicha provincia en el término de 30 dias contados desde la primera publicacion.

Manila 4 de Setiembre de 1875.—P. Clemente.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 2.º de la Cárcel pública del Distrito de Antique, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Gobernador P. M. de dicho Distrito en el término de 30 dias contados desde la primera publicacion.

Manila 4 de Setiembre de 1875.—P. Clemente.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la Cárcel pública de la provincia de Albay, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde mayor de dicha provincia en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion.

Manila 4 de Setiembre de 1875.—P. Clemente.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El dia 16 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un carabao que fué aprehendido en el sitio de Cabargan, del pueblo de S. Mateo, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Leon Alonso.

El dia 16 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo de pelo bayo bizcocho que fué aprehendido en el pueblo de Sta. Ana, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Leon Alonso.

En el Tribunal de Malate, se encuentra depositado un caballo de pelo rosillo, que ha sido cojido sin dueño en las sementeras de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, por disposicion del Sr. Gobernador Civil, á fin de

que el que se considere con derecho á dicho caballo, lo reclame del Gobierno Civil con el documento de propiedad en el término de quince días, pasados los cuales se declarará de comiso.

Manila 11 de Setiembre de 1875. — *Leon Alonso.*

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

De orden del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, el vapor correo "Marivelés," que tenía anunciada su salida para el miércoles 15 del actual á las ocho de la mañana, la trasfiere hasta el jueves 16 á la misma hora.

En su virtud, las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las dos de la tarde del día 15 en que se cerrará la reja, y desde las cinco en que volverá á abrirse, hasta las 10 de la noche; á las 11 se recogerán los buzones de intra y estramuros, y hasta las 12 en punto se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia estrangera.

Manila 13 de Setiembre de 1875. — *José G. Robledo.*

Por el vapor español "Sorsogon," que saldrá para Sorsogon y Legaspi el 14 del corriente á las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las ocho de la noche del día anterior.

Manila 12 de Setiembre de 1875. — *P. O., M. Bravo.*

*Cartas detenidas.*

Núm.	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franqueo q. les faltan.
			Ps. Cmos.
150	D. Saturnino Gil .....	Carabaña de Tajuña ...	» 5
151	„ José de Morenos Roig.	Madrid ...	» 7 41
152	Doña María Amate de Ortega .....	Id. ...	» 12 41
153	„ Justa Jugo de Gil ...	Sin direccion ...	» »
154	„ Engracia Gonzalez Perez .....	Las cabezas de S. Juan. »	» 12 41
155	„ Rita Ojeda Gondillo...	Sanlucar de Barrameda. »	» 12 41
156	D. Exiquier Brabo .....	Valladolid ...	» 10
157	Doña Matilde G. <sup>a</sup> P. <sup>ta</sup> y Martin .....	Málaga ...	» 12 41
158	„ Aristidi Gomersobre...	Bayona (Francia) ...	» 43 61

Manila 13 de Setiembre de 1875. — *José G. Robledo.*

**JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.**

*Secretaría.*

No habiendo tenido efecto la venta anunciada para el día 11 del actual, de los quince mil cavanos de palay superior para arroz, que de la última cosecha existen en la Hacienda de Buenavista, de la provincia de Bulacan, propia de este Hospital, y debiendo procederse á nueva licitacion, se anuncia al público que el día 1.º del entrante mes de Octubre, tendrá lugar otra almoneda para la venta de dicho grano, por el total ó en partidas de quinientos cavanos para arriba, reuniéndose la Comision delegada de esta Junta dicho día 1.º, de diez á once de la mañana en la Administracion del Hospital, para examinar las proposiciones que puedan presentarse y decidir sobre su admision, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que baje del tipo de seis rs. y medio por cavan, y que en la Administracion de la Hacienda de Buenavista solo se admitirán igualmente hasta el día 29 del corriente; siendo preferidas las que ofrezcan mayores ventajas en precio, garantías y brevedad en la estraccion del palay, que se medirá y entregará previo pago, en los graneros de la repetida Hacienda.

Manila 13 de Setiembre de 1875. — *Francisco de P. Pavés.*

3

**ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.**

Desde el 15 del presente se trasladarán las oficinas que constituyen esta Ordenacion general de Pagos á la calle de Palacio núm. 4, casa contigua á la que actualmente ocupan las de la Contaduría y Tesorería generales de Hacienda.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Manila 13 de Setiembre de 1875. — *Luis Gabaldon.*

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El 20 del próximo Octubre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de Cebu, el servicio sobre reparacion de la falúa *Príncipe de Asturias*, del Resguardo marítimo de dicha provincia, sobre el tipo de \$458'25, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugares citados.

Manila 7 de Setiembre de 1875. — *Francisco Hernandez y Fajarnés.*

El día 14 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 9,008 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 10 de Setiembre de 1875. — *Francisco Hernandez y Fajarnés.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**

*Pliego de condiciones para la venta de 9,008 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 14 del corriente.*

1.ª Los 9,003 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.ª El órden de la subasta el observado hasta el día, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la órden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, á los seis días hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real órden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelantal á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion de pagar a contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legítima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la esportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el día de la subasta; á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incurso en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

11. Si al terminarse la almoneda, conviniese á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose las partidas que se soliciten á favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion ó proposiciones presentadas, y siempre con sujecion á las prácticas que establecen las anteriores cláusulas.

Manila 10 de Setiembre de 1875. — *El Administrador Central, Manuel Seco de Luna. — El Interventor, Valentin Melgar. — Es copia, Hernandez.*

## ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

**CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino a la exportacion, debera venderse en pública almoneda el dia 14 del actual.**

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de mil-lares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor & precio de Estanco de cada millar.	
								Pesos.	
5	1 al 5	2	10	Imperial ..	Arroceros.	Mayo 75.	125	40'50	
5	6	10	10	Regalia ...	..	..	..	38'75	
5	11	15	10	Vegueros..	..	..	..	37'50	
10	16	25	50	1.ª habano.	Fortin ...	Junio id.	250	20'00	
5	26	30	10	..	..	..	..	..	
5	31	35	10	2.ª habano.	..	Mayo id.	500	10'50	
5	36	40	30	..	..	..	..	..	
3	41	43	10	..	Cavite.....	Junio id.	..	..	
5	44	48	10	N. habano.	Fortin ...	..	..	12'50	
5	49	53	30	..	..	..	..	..	
2	54	55	50	..	..	..	..	..	
1	..	56	100	..	..	..	..	..	
1	..	57	100	..	..	..	..	..	
10	58	67	10	..	..	..	..	..	
10	68	77	30	..	..	Julio id.	..	..	
6	78	88	50	..	..	..	..	..	
1	..	84	100	..	..	..	..	..	
1	..	85	100	..	..	..	..	..	
1	..	86	100	..	..	..	..	..	
1	..	87	100	..	..	..	..	..	
1	..	88	100	..	..	..	..	..	
1	..	89	150	..	..	..	..	..	
1	..	90	150	..	..	..	..	..	
5	91	95	10	..	..	..	..	..	
5	96	100	30	..	Meisic ...	..	..	..	
2	101	102	50	..	..	..	..	..	
1	..	103	100	..	..	..	..	..	
1	..	104	100	..	..	..	..	..	
5	105	109	10	..	Princesa...	..	..	..	
5	110	114	30	..	..	..	..	..	
2	115	116	50	..	..	..	..	..	
1	..	117	100	..	..	..	..	..	
1	..	118	100	..	..	..	..	..	
10	119	128	10	..	Cavite. ...	..	..	..	
5	129	133	30	..	..	..	..	..	
5	134	138	50	..	..	..	..	..	
1	..	139	100	..	..	..	..	..	
1	..	140	100	..	..	..	..	..	
1	..	141	100	..	..	..	..	..	
1	..	142	154	..	..	..	..	..	
10	143	152	5	..	..	..	..	..	
10	153	162	5	1.ª cortado	Fortin ...	Abril id.	250	20'00	
5	163	167	10	2.ª cortado	Princesa .	Mayo id.	500	10'50	
10	168	177	5	..	..	..	..	..	
5	178	182	30	..	..	Junio id.	..	..	
10	183	192	5	..	..	..	..	..	
5	193	197	30	..	Cavite ...	Marzo id.	..	..	
2	198	199	50	..	..	..	..	..	
1	..	200	7	..	..	..	..	..	
10	201	210	5	..	..	Mayo id.	..	..	
5	211	215	10	..	..	Junio id.	..	..	
1	..	216	40	..	..	..	..	..	
1	..	217	53	..	..	..	..	..	
10	218	227	5	..	..	..	..	..	
10	228	287	5	3.ª cortado	Meisic ...	Marzo id.	..	9'00	
5	238	242	10	..	Fortin	..	..	..	
5	243	247	90	N. cortado	..	Junio id.	..	12'50	
2	248	249	50	..	..	..	..	..	
1	..	250	100	..	..	..	..	..	
1	..	251	100	..	..	..	..	..	
10	252	261	10	..	..	..	..	..	
10	262	271	80	..	..	Julio id.	..	..	
6	272	277	50	..	..	..	..	..	
1	..	278	100	..	..	..	..	..	
1	..	279	100	..	..	..	..	..	
1	..	280	100	..	..	..	..	..	
1	..	281	100	..	..	..	..	..	
1	..	282	100	..	..	..	..	..	
1	..	283	150	..	..	..	..	..	
1	..	284	150	..	..	..	..	..	
5	285	289	10	..	..	..	..	..	
5	290	294	30	..	Meisic	..	..	..	
2	295	296	50	..	..	..	..	..	
1	..	297	100	..	..	..	..	..	
1	..	298	100	..	..	..	..	..	
5	299	303	10	..	..	..	..	..	
5	304	308	30	..	Princesa...	Junio id.	..	..	
2	309	310	50	..	..	..	..	..	
1	..	311	100	..	..	..	..	..	
1	..	312	100	..	..	..	..	..	
5	313	317	10	..	Cavite ...	Julio id.	..	..	

Número de lotes.	Numeración de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboración.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor á precio de Estanco de cada millar. Pesos.
5	318 al 322	30	150	N. cortado ...	Cavite	Julio 75	500	12'50
2	323 y 324	50	100	"	"	"	"	"
1	" 325	100	100	"	"	"	"	"
1	" 326	100	100	"	"	"	"	"
1	" 327	100	100	"	"	"	"	"
1	" 328	144	144	"	"	"	"	"

### RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial	..	10	..	..	..	10
Regalia.	..	10	..	..	..	10
Vegueros	..	10	..	..	..	10
1.ª habano	..	..	100	..	..	100
2.ª idem	..	..	200	30	..	230
Nuevo Id.	500	..	2000	954	500	3,954
1.ª cortado.	..	..	50	..	..	50
2.ª idem	..	..	..	500	300	800
3.ª idem	..	..	50	..	..	100
Nuevo idem	500	..	2000	744	500	3,744
						9,008

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los Depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—El Administrador Central, *Manuel Seco de Luna*.—El Interventor, *Valentin Melgar*.

El día 11 del próximo Octubre á las 10 de la mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, la subasta pública para contratar el servicio de trasporte del tabaco que se coseche en las Colecciones de Igorrotes durante el trienio del año actual á 77, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar en subasta pública la conduccion á los Almacenes generales de Manila del tabaco conocido bajo la denominacion de "Igorrotes," que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, correspondientes á las cosechas de 1875, 76 y 77.*

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.a La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á los Almacenes generales de Manila del tabaco que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó de cualquiera otra que pueda establecerse en dichos territorios de las cosechas de los años 1875, 76 y 77. El término medio anual de la cosecha de tabaco de las Colecciones de Igorrotes se calcula en 289,288 fardos, cuya cifra puede alterarse en mas ó menos importancia, segun las vicisitudes de cada cosecha.

2.a El tipo para hacer postura en el servicio de que se trata, se fija en seis céntimos de peso por cada fardo de Coleccion en escala descendente.

3.a La Administracion Central de Colecciones tan luego reciba los estados del tabaco cosechado en cada año, lo participará al contratista, á fin de que calcule los buques que deba emplear en su conduccion á esta Capital.

4.a La Hacienda satisfará al Contratista con la debida puntualidad, el importe de los fletes, despues que por los Almacenes generales y la Intervencion de Aforo se manifieste haberse recibido conforme cada cargamento, con el número de fardos y clases de su factura respectiva y sin detrimento ni averia en el tabaco.

5.a La Hacienda declarará de su cuenta las faltas ó averias parciales ó totales, siempre que reconozcan por legitima causa, accidentes de mar inevitables, debidamente justificados; y acreditar además en forma que por parte del Capitan ó Patron no hubo impericia, descuido, malicia ni falta de celo.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.a El contratista para responder del cumplimiento de sus compromisos se afianzará en la cantidad de 5,205 pesos en metálico ó en bonos del Tesoro, que se constituirán en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, ó en la sucursal de las provincias citadas donde el acto de la subasta sea simultáneo, y se adjudique como mejor postor; pudiendo sin embargo la Direccion general de Hacienda, si los interesados lo solicitan y como caso graciable, en el concepto de que los intereses de la Hacienda no se perjudiquen, conceder ó negar la autorizacion para que el depósito se constituya en una ú otra de las Cajas referidas.

7.a La garantía espresada servirá principalmente para responder de las faltas ó pérdidas que ocurran, al tenor de lo establecido en las cláusulas 12, 16 y 25 para hacer efectiva la multa de que trata la condicion 17, sin perjuicio de que la responsa-

bilidad se haga extensiva á lo que prefijan los artículos relativos á las mismas. La cantidad en que resulte disminuida la fianza por consecuencia de esto, deberá reponerla el contratista en el improrrogable plazo de diez dias contados desde el en que se verifique la exaccion.

8.a El contratista despachará los buques que se ocupen en la conduccion del tabaco, en los puertos de Sto. Tomás, Darigayos, Carlatan, Vigan, Santiago, Dirique y Currimao, y á los demás que en lo sucesivo se señalen.

9.a De los buques que despache el contratista desde esta Capital para la conduccion del tabaco, presentará en la Administracion Central la oportuna certificacion librada por la Capitanía de este Puerto, estendida en papel del sello 3.º, que acredite el buen estado de la embarcacion para el objeto que se le destina, así como que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada; y en su vista se librarán las órdenes á los Colectores para la entrega del tabaco, en el concepto que dicho documento deberá exhibirse por cada buque, antes de empezar el servicio en cada año, á no ser que hubieran sufrido averias durante dicha época, en cuyo caso se verificará nuevo reconocimiento.

10. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos á fin de justificar así que no han sufrido averias en la travesía; é igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estos y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

11. El contratista deberá cuande el servicio lo exija, dar principio ó verificar en cualquier época el trasporte de tabaco por el punto ó puntos que la Administracion determine dentro de la monzon establecida; y quedará asimismo obligado á despachar uno ó mas buques para efectuar las conducciones en casos extraordinarios, dentro siempre de la monzon favorable.

12. Los capitanes ó patrones de los buques recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfaccion, bien sugetos y acondicionados y será de su obligacion entregarlos en los almacenes generales en el mismo buen estado, pues si resultara tabaco estropeado ó averiado se descontará su importe á duplo del valor ó costo y gastos al formar en cada caso la liquidacion del flete, sirviendo de tipo, en cualquier caso, los precios siguientes: por cada fardo de la clase de 1.a 10'88 pesos; por cada id. id. de 2.a 7'10; por cada id. id. de 3.a 3'94; y por cada id. id. de 4.a 1'78.

13. Los Capitanes ó patrones que manden los buques dedicados al servicio de que trata el presente pliego, deberán reunir las circunstancias que exigen las ordenanzas y demás disposiciones dicitadas al efecto por la Marina.

14. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, averia ú otro accidente imprevisto, que hiciere inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento del buque por las personas que haya mas competentes, y en último caso por dos carpinteros bien de la Marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, á menos que fuese necesario hacerlo para salvar el todo ó parte de la carga: quedando el con-

tratista en caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones, sugeto á pagar la multa de 500 pesos.

15. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligación es recibir el tabaco dentro de los depósitos de embarque en las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la Renta ó en los depósitos de las fábricas que se determinen hasta dejarlo formando arrumos en los Almacenes de descarga. Para la carga y descarga de los buques se fija el plazo de diez dias como máximo, á menos que circunstancias inevitables ó fuerza mayor ú otras de parecida índole lo impidan, para cuyo servicio presentarán abonándose de su cuenta el jornal, todos los trabajadores que los Almaceneros, la Administración y los Colectores en caso necesario determinen y á los funcionarios que enforpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detención.

16. Las faltas que resulten en los cargamentos, bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al duplo valor que á la Renta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, sirviendo de tipo al efecto los precios señalados en la cláusula 12.a, excepto en el caso previsto en la 5.a, que deberá justificarse.

17. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta Capital, lo participará á la Administración Central por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ó materiales para obras ú otros de índole parecida, por cuya conduccion no percibirá aquel flete alguno: siendo de cuenta de la Renta ponerlos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

18. Si al terminarse la monzon en cada año quedase en los Almacenes de embarque de las Colecciones algun tabaco del que comprende este pliego por culpa del contratista, el mismo abonará á la Hacienda 25 céntimos de peso por cada fardo que hubiese dejado de traer á la Capital; y en el caso de que apremiado al pago por la Administración no lo hiciese efectivo el importe en el plazo de cinco dias contados desde la fecha en que se le notifique, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 6.a

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

19. La monzon para el carguío de los buques empezará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Junio inclusive del año siguiente, sin que despues de esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga.

20. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas si el Capitan garantiza en lo que esto sea posible que no se corre riesgo probable de mar.

21. El contratista conducirá á esta Capital, antes de cerrarse la monzon, el 15 de Junio, todo el tabaco de la primera entrega de los igorrotos que se halle depositado en los camarines de embarque correspondiente á la cosecha del año, aun cuando haya conuido ya la del anterior, para lo cual se le facilitará por la Administración central un estado que espresese el número de fardos de la existencia en cada año.

22. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 15 de Junio y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon; aun cuando por aquel contratiempo vuelva á darse á la vela despues de la fecha espresada, si el Capitan hace igual declaracion que la espresada en la condicion 20.

23. Los buques se cargarán por el órden que vayan llegando á cada puerto, uno á uno y sin preferencias; mas los Colectores procurarán que carguen varios á la vez, cuando las atenciones del servicio lo permitan.

24. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes de esta Capital, pues deben efectuarse por el órden en que vayan entrando en el rio los buques y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las atenciones del servicio lo permiten; no teniendo derecho alguno, caso contrario, á indemnizacion de daños y perjuicios á título de estadías ú otros.

25. Los navieros, Capitanes ó patrones y demás tripulantes de los buques, tendrán presente que al fondear en bahia no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala la doble multa ordinaria, ó sea el cuádruplo valor del tabaco decomisado, atendida su importancia y sirviendo de tipo los precios que espresa la cláusula 7.a. La mitad de las cantidades que por tal razon se cobren, se adjudicarán á favor de los individuos del Resguardo ó aprehensores en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad se invertirá en papel competente.

26. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea quien fuere el que haga el contrabando, se hará efectiva por la Administración descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que cobre ó se indemnice del que hubiese cometido el delito.

27. La escepcion de la pena corporal establecida en la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el Capitan, patron ó

tripulantes de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprenda en dichos buques, respecto á los cuales seguirá la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislación vigente, segun el caso.

28. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

29. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura, ó impidiese que esta tuviese efecto en el término de 15 dias que se señalan para su otorgamiento, contados desde el en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia en el tipo del primero al segundo; 2.º que se satisfagan tambien los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante; para cuyo efecto, además de la fianza quedará obligado con sus bienes habidos y por haber.

30. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de la contrata, estarán obligados á continuarla sus herederos; y sino dejase herederos podrá hacerlo la Hacienda por Administración, quedando responsable la fianza y bienes de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro.

31. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de Union, Ilocos Sur y Norte en el dia que designe la Direccion general de Hacienda previos los anuncios correspondientes y con treinta dias de anticipacion, contados desde el en que se publique en la Gaceta oficial.

32. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados bajo la forma precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas; en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

33. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible.

34. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, en las respectivas sucursales de las provincias citadas, y en la coleccion de Ilocos Norte donde esta no existe, la cantidad de 2602'50 pesos para de este modo garantizar la aptitud del licitador.

35. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

36. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

38. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

39. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda, con esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribirá el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Hacienda y con las seguridades indicadas; Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los demás interesados en la licitacion.

40. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la Autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

41. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Direccion general un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduría Central de Hacienda pública y las respectivas Oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmeoiatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata.

42. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure el tiempo del contrato, y la gestion consiguiente, y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará.

43. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la Autoridad que antes lo hubiese aprobado,

7.ª SECCION.

DISTRITO DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 15 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Se van mejorando los atacados de viruelas en el barrio de La Torre, y en todos los pueblos se encuentran varios padeciendo calenturas y otras enfermedades, á consecuencia de las continuas variaciones atmosféricas y de la gran humedad que se experimenta en la presente estacion.

Obras públicas.—Paralizadas por las faenas del campo.

Cosechas.—Han principiado los pueblos á poner los semilleros de palay.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz en todos los pueblos cristianos, 2 pesos cavan; palay en los mismos, 1 peso id.

Arroz en el territorio de igorotes del Quiangan, 3 pesos 50 cénts. cavan, por tener que llevarlo de los pueblos cristianos para el suministro de la tropa de Guardia Civil allí establecida.

Arroz de Bagabag conducido al desierto de Diadi, 2 pesos 25 cénts. cavan; por igual motivo que en el Quiangan.

Bayombong 22 de Agosto de 1875.—Gabriel Lopez Illana.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 8 al de la fecha.

Salud pública.—A causa del mal tiempo que reina ha vuelto á aparecer la viruela en algunos puntos, aunque de carácter siempre benigno.

Cosechas.—Ha concluido la recolección del arroz de los igorotes, y los cristianos han terminado la siembra.

Tabaco: empiezan á bajar los fardos á los camarines de la Union.

Obras públicas.—En suspenso todas por el mal tiempo que reina, continuando únicamente la Iglesia de esta Cabecera, que toca á su término.

Agricultura.—Varios igorotes se han dedicado á hacer sementeras en el término de la Cabecera y en la Laguna.

Los cristianos la mejoran con plantíos de café, cacao y algodón.

Hechos ó accidentes varios.—La vega de esta Cabecera se encuentra completamente inundada, por las aguas que han causado gran destrozo en los caminos, camarines y puentes.

Precios corrientes de mercado.

Patatas, 6 rs. arroba; habichuelas, 2 pesos cavan; maiz, 1 peso id.; arroz, 2 pesos id.; resina de pino 4 rs. carga.

ORO. Comun y sucio, 8 pesos onza; id. en polvo 8 pesos id.; limpio, 10 pesos id.; de Ludab, 12 pesos id.

Temperatura.

Termómetro Reamur, 13º-1½ sobre cero. Aneroide 75-10.

Durante la semana, han reinado continuas turbulencias de viento y agua, y tiempo atemporalado, con fuertes rachas del S. que parecen indicar algun huracan en esa direccion.

La Trinidad 15 de Agosto de 1875.—Manuel Scheidnager.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

Salud pública.—Buena en general.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno digno de mencion.

Bontoc 21 de Agosto de 1875.—El Comandante P. y M., Fidel Hernandez.

previa la correspondiente proposicion de la Oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

44. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion, en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la Legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

45. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptado en el art. 51.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

46. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios publicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la jurisdiccion contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 31 de Agosto de 1875.—El Administrador Central, Eduardo de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Señores Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. .... de....., se compromete á tomar á su cargo la conduccion á los Almacenes generales de Manila de todo el tabaco que existe en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilcos, Sar y Norte, respectivos á las cosechas de los años 1875, 76 y 77, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas, y por la cantidad de..... céntimos de peso por flete de cada fardo de coleccion, á cuyo efecto acompaño el documento que acredita haber constituido el depósito por la cantidad que se exige para licitar.

Manila de 1875.—Es copia, Hernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Cristobal, indio, soltero, de 30 años de edad, natural del pueblo de Lingayen, provincia de Pangasinan, de oficio cochero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para ser notificado del auto de traslado recaido en la causa núm. 3699, que contra el mismo y otro se está instruyendo por vagancia; y que de hacerlo así le piré y administraré justicia y de lo contrario le sustanciaré en su ausencia y rebeldía.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Setiembre de 1875.—Luis O. de Taranco.—Por mandado de S. S., Domingo Perez de Tagle.

D. Alfredo Herazo y Pizarro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Leyte, que de ser así y de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al chino Gaspar Ong-Puatco, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado á deducir la accion que crea corresponderle en los autos de concurso necesario de sus bienes, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, se le tendrá por rebelde y contumáz, parándole los perjuicios que en derecho tuviere lugar y se entenderán por su parte con los Estrados del Juzgado, los traslados y demás diligencias que sucesivamente se practicaren.

Dado en Tacloban á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfredo Herazo y Pizarro.—Por mandado de S. S., Espiridion Carrion.—Melchor Sida.

D. Eduardo de Orduña, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Ciriaco de Ramos (a) Diazo, José Hernandez (a) Sangit y Juan Malibiran (a) Iting-iting, todos del pueblo de San Luis, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra ellos resulta de la causa núm. 6026 que se instruye en este Juzgado por lesiones, apercibido de Estrados si no lo verificaren.

Dado en Batangas á 27 de Agosto de 1875.—Eduardo de Orduña. Por mandado de S. S., Juan Marella.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Mariano Maderazo, vecino de esta cabecera, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 60 por hurto, apercibido de Estrados si no lo verificare.

Dado en Batangas á 6 de Setiembre de 1875.—Eduardo de Orduña. Por mandado de S. S., Juan Marella.

**PROVINCIA DE BATANGAS.**

Novedades desde el 14 del actual al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Operaciones agrícolas.* Se ha terminado la siembra de palay en los terrenos altos y los naturales se ocupan en la limpieza de los mismos.

*Obras públicas.*—Continúa la composición de las calzadas y acopio de materiales para varias obras.

*Hechos ó accidentes varios.* Ninguno.

Batangas 21 de Agosto de 1875.—*Eduardo de Orduña.*

**DISTRITO DE LEYTE.**

Novedades desde el 1.º del presente mes al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Los naturales se dedican en el beneficio de abacá y aceite.

*Obras públicas.*—Los polistas se hallan ocupados en la recomposición de las calzadas, puentes é imbornales.

*Hechos ó accidentes varios.*—Con fecha 12 del presente, participa el Gobernadorcillo de esta Cabecera, que estando sacando tuba de un árbol de coco Eleno de la Cruz, se cayó del mismo, habiéndose dislocado algunos huesos, causándole además varias contusiones; inmediatamente fué reconocido por el Vacunador general, el cual dijo que no ofrecía por entonces peligro alguno.

Precios corrientes en el Distrito.

Abacá, pfs. 6'25 pico; arroz, pfs. 3'75 4'8 cavan; palay, pfs. 1'50 id.; cacao, pfs. 2'00 ganta; cocos, pfs. 6'25 mil; aceite, pfs. 4'75 tinaja.

Tacloban 15 de Agosto de 1875.—*José Fernandez de Terán.*

**PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.**

Novedades desde el día 15 al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Continúan los aforos de tabaco, como igualmente el trasplante del palay.

*Obras públicas.*—Están suspendidas, según se dió conocimiento á esa Superioridad en los partes anteriores, con escepcion de las mas indispensables por ser de carácter urgente.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Precios corrientes en los puntos que se expresan.

Arroz de Laoag pesos 2'03 1'8 cavan, palay de id. 2 pesos uyon; arroz del puerto de Currimaó, 2'37 4'8 cavan; palay de id., 3'50 uyon.

Laoag 22 de Agosto de 1875.—*M. de la Guardia.*

**ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.**

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa la preparación de los semilleros de palay.

*Obras públicas.*—Las mismas que el parte del día 7 del actual.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Precios corrientes en el mercado de esta Cabecera.

Azúcar, 4 ps. 50 cénts. pilon; aceite, 8'50 tinaja; arroz, 2 ps. 75 cénts. cavan; palay, 1 peso id.; cacao, 1 peso 50 cénts. ganta; cocos, 20 pesos millar; ajos, 2 pesos 62 4/8 cénts. id.

Santa Cruz 21 de Agosto de 1875.—*El Alcalde mayor, Antonio Vivencio del Rosario.*

**DISTRITO DE ROMBLON.**

Novedades desde el 1.º de Julio hasta 31 del mismo.

*Salud pública.* Buena.

*Cosechas.* Se ha terminado el trasplante de pa-ay en los terrenos de regadío, y se presenta una regular cosecha.

*Obras públicas.* Continúan las mismas que en el parte anterior.

*Hechos ó accidentes varios.* Durante el mes se han venido sucediendo colas del SO. que han tenido in-comunicada esta Cabecera con los demás pueblos del Distrito enclavados en otras Islas, y han causado algunos perjuicios en los pueblos de las islas de Sibuyan y Banton.

*Precios corrientes en la Cabecera.*

Abacá, 5 ps. cavan; cocos, 11 pesos 25 cénts. millar; aceite, 56 2/8 cénts. ganta; palay, 1 peso 12 4/8 cént. mos cavan.

Romblon 31 de Julio de 1875.—*José Veza.*

**DISTRITO DE LEPANTO.**

Novedades desde el día 14 al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Se afora la de tabaco en esta Cabecera y disponen el suyo los cosecheros del partido de Tiagan.

*Obras públicas.*—Se ha terminado la reedificación del camarín para tabaco en esta Cabecera.

*Hechos ó accidentes varios.*—El correo semanal de esa Capital se recibió en esta con cuatro días de retraso sufrido en las provincias del llano.

Cayan 21 de Agosto de 1875.—*El Comandante P. y M., Victor Sanz.*

**TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.**

*Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 12 de Setiembre de 1875.*

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Acelajado.	O. flojo.	Bueno.	759'90	28'10
Restinga.....	id.	NE. id.	Húmedo.	752'80	28'25
Cavite.....	Nublado.	N. id.	Bueno.	758'00	28'75
Corregidor...	Acelajado.	NE. id.	Húmedo.	754'25	28'00
Calamba.....	Nublado.	ENE. id.	id.	765'00	29'00
Sta. Cruz.....	id.	Calma.	Bueno.	761'75	28'00
Lipa.....	Despejado.	SE. flojo.	id.	764'55	27'50
Batangas.....	Acelajado.	SE. id.	id.	766'00	28'00
Taal.....	id.	N. id.	id.	765'15	30'50
P. Santiago...	Nublado.	SE. galeuco.	Húmedo.	759'15	29'24
Bulacan.....	Acelajado.	Calma.	id.	757'35	28'23
Bacolor.....	Encapotado.	NE. flojo.	Seco.	761'00	31'50
Tarlac.....	Despejado.	N. id.	Bueno.	754'00	29'00
Lingayen.....	id.	Calma.	id.	771'50	30'00
Dagupan....	id.	E. flojo.	Húmedo.	771'50	30'00
S. Fernando.	Acelajado.	O. fresco.	id.	762'00	29'00
Candon.....	Claro.	Calma.	Bueno.	77'30	30'00
Vigan.....	Acelajado.	id.	Húmedo.	755'00	27'50
Laoag.....	Claro.	id.	id.	76'60	27'00
Tayabas....	Nublado.	S. flojo.	id.	76'25	25'00
C. Bolinao...	Despejado.	O. galeno.	Seco.	758'00	31'00

Manila 12 de Setiembre de 1875.—*El Gefe de servicio, S. Real.*

*Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 13 de Setiembre de 1875.*

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Despejado.	ONO. flojo.	Bueno.	758'50	28'50
Cavite.....	id.	E. id.	id.	755'00	29'75
Restinga.....	Nublado.	N. id.	Lluvioso	751'75	28'00
Corregidor....	Acelajado.	N. id.	id.	753'50	28'50
Calamba.....	Nublado.	SO. flojo.	Húmedo.	764'50	30'75
Lipa.....	Acelajado.	Calma.	Bueno.	764'00	27'50
Batangas.....	Nublado.	E. flojo	Lluvioso	761'00	27'70
Taal.....	Claro.	SO. id.	Bueno.	757'64	30'00
P. Santiago...	Acelajado.	E. id.	Lluvioso	758'00	30'24
Bulacan.....	Nublado.	O. flojo.	Bueno.	757'00	29'00
Bacolor.....	id.	Calma.	id.	759'75	30'75
Tarlac.....	id.	id.	id.	75'50	29'50
Lingayen....	id.	id.	Húmedo.	77'95	27'50
C. Bolinao...	id.	SO. flojo.	Algo id.	758'00	30'50
Dagupan....	Nublado.	SE. calmoso.	id.	77'20	28'75
S. Fernando..	Acelajado.	Calma.	id.	60'00	29'50
Candon.....	id.	id.	Bueno.	77'50	29'00
Vigan.....	id.	id.	Húmedo.	755'00	27'00
Laoag.....	Nublado.	O. calmoso.	Variable.	77'70	27'00
Sta. Cruz...	Acelajado.	Calma	Seco.	762'00	26'00
Tayabas.....	id.	SE. calmoso.	Regular.	76'50	28'50

Manila 13 de Setiembre de 1875.—*El Gefe de servicio, S. Real.*